

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 118

16 de Octubre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 9511-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1176/2018.-

c/agdo. N° 1414-164/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO SERRANO NOEMI RUTH, D.N.I. N° 24.324.534, Legajo N° 13.666**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO SERRANO NOEMI RUTH, D.N.I. N° 24.324.534, Legajo N° 13.666**, por encontrarse comprendida en las disposiciones del artículo 14° inc d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTÍCULO 3.- Por Policía de la Provincia notifique al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10083-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-1639/2018.-

c/agdo. N° 1414-054/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO BAUTISTA HUMBERTO ROQUE, DNI N° 14.601.384, Legajo N° 12.071**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO PRIMERO BAUTISTA HUMBERTO ROQUE, DNI N° 14.601.384, Legajo N° 12.071**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10127-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-374/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO VIDES MARIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 32.108.445, Legajo N° 17.182**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO VIDES MARIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 32.108.445, Legajo N° 17.182**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10129-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-515/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO FERNÁNDEZ CARLOS ANDRES, D.N.I. N° 28.956.695, Legajo N° 15.157**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado Por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO FERNANDEZ CARLOS ANDRES, D.N.I. N° 28.956.695, Legajo N° 15.157** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 10131-MS/2019.-

EXPTE N° 1414-542/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ORTIZ LUCIA ELIZABETH, D.N.I. N° 20.900.470, Legajo N° 12.900**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ORTIZ LUCIA ELIZABETH, D.N.I. N° 20.900.470, Legajo N° 12.900**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 058-SSTyV/2019.-

EXPTE N° 0618-872/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs.4 a 8) del lote 31 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del **OBLEA S/N°** a la Sra. **SANTOS MARTA DNI N° 24.556.271** y al Sr: **UGARTE JUAN DOMINGO D.N.I. N° 27.220.567**, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 31 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala-Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal I, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 31 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs.4 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. **TEJERINA VERONICA ADRIANA DNI N° 25.798.033**, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante del **OBLEA S/N°** a la Sra. **SANTOS MARTA DNI N° 24.556.271** y al Sr: **UGARTE JUAN DOMINGO D.N.I. N° 27.220.567**, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 31 manzana 7, ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. **TEJERINA VERONICA ADRIANA DNI N° 25.798.033**, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;





EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. SANTOS MARTA DNI N° 24.556.271 y el Sr. UGARTE JUAN DOMINGO D.N.I. N° 27.220.567, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 31 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del OBLEA S/N° a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. TEJERINA VERONICA ADRIANA DNI N° 25.798.033, junto a su grupo familiar, del lote 31 manzana 7 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVASE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierras y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 064-SSTyV/2019.-

EXPTE N° 0618-891/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 8) del lote 21 manzana 65 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea, la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, al Sr. CASTILLO MARIO GABRIEL D.N.I. N° 23.654.328 y la Sra. SALCES ROSANA ELIZABETH D.N.I. N° 23654142, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 21 manzana 65 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 21 manzana 65 ubicado en el loteo denominado 40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. ROBLES ANDREA GESSEL D.N.I. N° 35.822.660, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta S/N°, al Sr. CASTILLO MARIO GABRIEL D.N.I. N° 23.654.328 y la Sra. SALCES ROSANA ELIZABETH D.N.I. N° 23654142; junto a su grupo familiar, documento emitido sobre

el lote 21 manzana 65 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. ROBLES ANDREA GESSEL D.N.I. N° 35.822.660, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra; Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que el Sr. CASTILLO MARIO GABRIEL D.N.I. N° 23.654.328 y la Sra. SALCES ROSANA ELIZABETH D.N.I. N° 23654142, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 21 manzana 65 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. ROBLES ANDREA GESSEL D.N.I. N° 35.822.660, junto a su grupo familiar, del lote 21 manzana 65 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVASE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierras y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 067-SSTyV/2019.-

EXPTE N° 0618-1079/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3,4,5,6, 9,10 Y 11) del lote 46 manzana 85 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, al Sr. CACERES JULIO RAMON D.N.I. N° 31.581.309 y a la Sra. JIMENEZ VIRGINIA ELIZABETH D.N.I. N° 32.231.034, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 46 manzana 85 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece: "Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 46 manzana 85 ubicado en el loteo denominado 40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3, 4, 5, 6, 9, 10 Y 11) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-





Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. REAL GABRIELA DEL VALLE D.N.I. N° 12.762.979 y al Sr. ALTAMIRANO JOSE LUIS D.N.I. N° 16.333.908, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta S/N°, al Sr. CACERES JULIO RAMON D.N.I. N° 31.581.309 y a la Sra. JIMENEZ VIRGINIA ELIZABETH D.N.I. N° 32231034; junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 46 manzana 85 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. REAL GABRIELA DEL VALLE D.N.I. N° 12.762.979 y el Sr. ALTAMIRANO JOSE LUIS D.N.I. N° 16.333.908, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que al Sr. CACERES JULIO RAMON D.N.I. N° 31.581.309 y a la Sra. JIMENEZ VIRGINIA ELIZABETH D.N.I. N° 32231034, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 46 manzana 85 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por de la Sra. REAL GABRIELA DEL VALLE D.N.I. N° 12.762.979 y al Sr. ALTAMIRANO JOSE LUIS D.N.I. N° 16.333.908, junto a su grupo familiar, del lote 46 manzana 85 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación -en forma íntegra- Cumplido, ARCHEVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierras y Vivienda
Sec. de Ord. Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 068-SSTv/2019.-

EXpte. N° 0618-1085/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2 a 7) del lote 18 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 6270 a la Sra. MARAZ YOLANDA GRACIELA DNI N° 22.287.992 y al Sr. VILLA HUMBERTO BENJAMIN D.N.I. N° 16.422.098, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal I, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con

lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 18 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. FLORES CARLOS EFRAIN DNI N° 29.845.199, junto a su grupo familiar.

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante del ACTA N° 6270 a la Sra. MARAZ YOLANDA GRACIELA DNI N° 22.287.992 y al Sr. VILLA HUMBERTO BENJAMIN D.N.I. N° 16.422.098, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 15, ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. FLORES CARLOS EFRAIN DNI N° 29.845.199, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. MARAZ YOLANDA GRACIELA DM N° 22.287.992 y el Sr. VILLA HUMBERTO BENJAMIN D.N.I. N° 16.422.098, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 18 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala-Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA N° 6270 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por del Sr. FLORES CARLOS EFRAIN DNI N° 29845199, junto a su grupo familiar, del lote 18 manzana 15 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra-. Cumplido, ARCHIVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda
M.I.P.T.yV

RESOLUCION N° 069-SSTv/2019.-

EXpte. N° 0618-1086/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2 a 7) del lote 26 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del ACTA N° 7180 a la Sra. ARANDA SARA RAQUEL DNI N° 31.138.275, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 26 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal I, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74 es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:





"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-78 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión, del lote 26 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 7) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que; por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. VALLEJOS CARLA MARIANA DNI N° 38.471.509, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante del ACTA N° 7180 a la Sra. ARANDA SARA RAQUEL DNI N° 31.138.275, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 26 manzana 8, ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. VALLEJOS CARLA MARIANA DNI N° 38.471.509, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ARANDA SARA RAQUEL DNI N° 31.138.275, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 26 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy, entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del ACTA N° 7180 a nombre de las personas mencionadas en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por de la Sra. VALLEJOS CARLA MARIANA DNI N° 38.471.509, junto a su grupo familiar, del lote 26 manzana 8 ubicado en el loteo denominado "Las Tipas- 2 de Abril - Dto. Palpala- Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra Cumplido, ARCHÍVESE.

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

M.I.P.T.yV

RESOLUCION N° 070-SSTyV/2019.-

EXpte. N° 0618-1083/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3,4,5,8 y 9) del lote 28 manzana 48 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, a la Sra. CHOQUE ANALIA JULIETA D.N.I. N° 28.063.833 y al Sr. GUZMAN HCTOR ARIEL D.N.I. N° 26.224.849, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 28 manzana 48 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunismo se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional.-

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley

y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece.-

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión"

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 28 manzana 48 ubicado en el loteo denominado 40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3, 4, 5, 8 y 9) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte del Sr. CRUZ JUAN REINALDO D.N.I. N° 20.105.491 y la Sra. JARA IRMA D.N.I. N° 13.570.983, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta S/N°, a la Sra. CHOQUE ANALIA JULIETA D.N.I. N° 28.063.833 y al Sr. GUZMAN HCTOR ARIEL D.N.I. N° 26.224.849; junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 28 manzana 48 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte del Sr. CRUZ JUAN REINALDO D.N.I. N° 20.105.491 y la Sra. JARA IRMA D.N.I. N° 13.570.983, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. CHOQUE ANALIA JULIETA D.N.I. N° 28.063.833 y el Sr. GUZMAN HCTOR ARIEL D.N.I. N° 26.224.849, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 28 manzana 48 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por del Sr. CRUZ JUAN REINALDO D.N.I. N° 20.105.491 y la Sra. JARA IRMA D.N.I. N° 13.570.983, junto a su grupo familiar, del lote 28 manzana 48 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. Moisés Aníbal Jorge

Subsecretario de Tierra y Vivienda

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda

M.I.P.T.yV

RESOLUCION N° 071-SSTyV/2019.-

EXpte. N° 0618-1077/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 SEP. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 3 a 11) del lote 18 manzana 30 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.-

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación del Acta S/N°, a la Sra. ANTACLE ROMERO ROSANA CRISTINA D.N.I. N° 18.092.034 y al Sr. RUEDA ABEL FABIAN D.N.I. N° 24.511.022, junto a su grupo familiar; documento emitido sobre el lote 18 manzana 30 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de Acta/Oblea de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario





e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunidad se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-H-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley-tierras fiscales, que establece.-

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión conjuntamente con la Municipalidad de Ldor. Gral. San Martín, del lote 18 manzana 30 ubicado en el loteo denominado 40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 3 a 11) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. MORENO MARCELA SANDRA D.N.I. N° 24.217.191, junto a su grupo familiar.-

Que, en consecuencia, a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los permisos otorgados por Acta S/N°, a la Sra. ANTACLE ROMERO ROSANA CRISTINA D.N.I. N° 18.092.034 y al Sr. RUEDA ABEL FABIAN D.N.I. N° 24.511.022; junto a su grupo familiar, documento emitido sobre el lote 18 manzana 30 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite para la ocupación por parte de la Sra. MORENO MARCELA SANDRA D.N.I. N° 24.217.191, junto a su grupo familiar sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. ANTACLE ROMERO ROSANA CRISTINA D.N.I. N° 18.092.034 y el Sr. RUEDA ABEL FABIAN D.N.I. N° 24.511.022, junto a su grupo familiar; poseían sobre el lote 18 manzana 30 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy", entregados en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación del Acta S/N° a nombre de la persona mencionada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por de la Sra. MORENO MARCELA SANDRA D.N.I. N° 24.217.191, junto a su grupo familiar, del lote 18 manzana 30 ubicado en el loteo denominado "40 Hectáreas - Libertador Gral. San Martín - Dto. Ledesma - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda
M.I.P.T.yV

RESOLUCION N° 072-SSTvV/2019.-
EXPT.E. N° 618-1078-2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2019.-

VISTO:

Los informes de seguimiento de construcción y arraigo elevados por el área técnica de la Dirección Provincial de Hábitat e Inclusión que rola a (fs. 2 a 8), del lote 23 manzana 45 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, que fuera entregado en el marco del Plan Provincial de Emergencia habitacional "Un Lote para cada familia jujeña que lo necesite", el dictamen legal correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la sanción de la nueva ley orgánica del Poder Ejecutivo y del decreto 71-ISPTyV/2015 por el cual se crea la Dirección de Hábitat e Inclusión es competencia de la misma analizar y resolver las cuestiones relacionadas al programa de emergencia habitacional "**Un lote para cada familia jujeña que lo necesite**" y por lo anterior corresponde la intervención de sus equipos técnicos.

Que en las presentes actuaciones se solicita la caducidad de las acciones y derechos, revocación y anulación de OBLEA S/N° a la Sra. GUTIERREZ MONICA EDITH D.N.I

N° 24.649.184 y el Sr. CAMPOS ALBANO MERCEDES DNI 8.016.987, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 23 manzana 45 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, junto a su grupo familiar, que le fuera entregado en el marco del programa de emergencia habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite" implementado mediante decreto 9191-H-2011.-

Que la emisión de OBLEA de posesión en el marco del Programa por parte de la Dirección trae aparejado la obligación del beneficiario de realizar la posesión inmediata del lote fiscal, hecho que comprueba la necesidad habitacional que tiene el adjudicatario e impide la usurpación de los lotes por parte de otras personas que por necesidad u oportunidad se aprovechan de tal situación.-

Que según lo estipulado en el art. 5 de la ley 3169/74 "**las tierras fiscales son un bien al servicio de la persona humana, que tiene una función social y que no debe constituir un objeto de renta o especulación**" y siendo labor de esta Dirección, velar por el cumplimiento estricto de las normas en vigencia evitando las especulaciones protegiendo a las familias con verdadera necesidad habitacional

Que conforme lo establece el artículo 20 de la ley 3169/74, es facultad del órgano de aplicación verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la ley y/o sus decretos reglamentarios y el artículo 15 del decreto 6038-1-1-79 dispone que: "**es obligación inherente al adjudicatario arraigarse junto a su grupo familiar en el lote adjudicado**", que la violación de tal condición dará lugar a la pérdida de todo derecho con las consecuencias previstas en la ley 3169/74 y se encuentra vencido el plazo establecido en la ley 4540, modificatoria del inc. 1 del art. 75 de la ley de tierras fiscales, que establece:

"Se deberá proceder a ocupar el terreno fiscal adjudicado en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de toma de posesión".-

Que mediante la resolución 117-VOT-2015 se le dio potestad al órgano de aplicación a declarar la caducidad de los derechos y acciones de los beneficiarios que no cumplan con lo establecido en el decreto 6038-H-79 y ley 4540 modificatoria del inc. 1 del artículo 75 de la ley de tierras fiscales.-

Que visto el seguimiento realizado por parte del equipo técnico de la Dirección de Hábitat e Inclusión del lote 23 manzana 45 ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy, por lo que se realizó el informe (fs. 2 a 8) a los fines de verificar el incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de arraigo.-

Que, por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión se postuló para la ocupación en cuestión por parte de la Sra. GUTIERREZ SANDRA NOEMI D.N.I. N° 23.145.996 y el Sr. FERNANDEZ EVANGELISTO DNI N° 23.382.380; junto a su grupo familiar;

Que, en consecuencia a los fines de un adecuado tratamiento administrativo corresponde primero declarar la caducidad de los derechos y acciones que fueran otorgados mediante de OBLEA S/N° a la Sra. GUTIERREZ MONICA EDITH D.N.I. N° 24.649.184 y al Sr. CAMPOS ALBANO MERCEDES DNI 8.016.987, junto a su grupo familiar, emitida sobre el lote 23 manzana 45 , ubicado en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy; en vista al incumplimiento a la reglamentación vigente y autorizar a la Dirección de Hábitat e Inclusión a la prosecución del trámite de adjudicación a la Sra. GUTIERREZ SANDRA NOEMI D.N.I. N° 23.145.996 y al Sr. FERNANDEZ EVANGELISTO DNI N° 23.382.380, junto a su grupo familiar, sobre el lote mencionado ut-supra;

Por ello;

EL SUB SECRETARIO DE TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones que la Sra. GUTIERREZ MONICA EDITH D.N.I N° 24.649.184 y el Sr. CAMPOS ALBANO MERCEDES DNI 8.016.987, junto a su grupo familiar, poseían sobre el lote 23 manzana 45 en el loteo denominado Asentamiento 150 Has - Alto Comedero - Dr. Manuel Belgrano, de la Localidad de S. S. de Jujuy entregada en el marco del programa "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite", por las razones expresadas en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulantes e Infractores procedáse a realizar la anulación de OBLEA S/N° a nombre de las personas mencionada en el artículo precedente.-

ARTICULO 3°.- Por medio de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedáse a dar continuidad a los trámites administrativos iniciados por la Sra. GUTIERREZ SANDRA NOEMI D.N.I. N° 23.145.996 y el Sr. FERNANDEZ EVANGELISTO DNI N° 23.382.380, en el lote 23 manzana 45 del asentamiento denominado 150 HAS - S. de Jujuy - Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión para cumplimiento del artículo 2° y 3°. Remítanse copias certificadas de la presente al Boletín Oficial para su publicación - en forma íntegra.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

Arq. Moisés Aníbal Jorge
Subsecretario de Tierra y Vivienda
Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda
M.I.P.T.yV

RESOLUCION N° 091-SOTvV/2019.-
EXPT.E N° 617-048/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2019.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita Caducidad de Derechos y Acciones a familias que incumplieron con Bases y Condiciones de Primer Sorteo de Lotes en Localidad de Palma Sola - Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, y;

CONSIDERANDO:





Que, en fecha 30 de Marzo de 2017 se realizó Sorteo de 120 Lotes Fiscales, ubicados en Barrio Santa Rita- Localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, con intervención del Banco de Desarrollo Social, Económico y Financiero de la Provincia de Jujuy con asistencia de Escribanía de Gobierno a fin de garantizar su transparencia;

Que, entre los requisitos a cumplir por parte de los adjudicatarios en las Bases y Condiciones, se encuentra la obligación de suscribir bajo pena de caducidad de derechos y acciones, dentro de los 30 días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de realización del sorteo, un acta de pre- adjudicación, otorgándosele el beneficio automáticamente a uno de los postulantes de la lista de suplentes;

Que, del análisis legal realizado por la citada Dirección, se destaca el incumplimiento por parte de: **MATANA MARIA EUGENIA D.N.I. 31.716.545** Pre-Adjudicatario en AP 37 Lote 5 tramitado en Expediente N° 618-113/2018 con N° de Sorteo: 165 - Padrón F-5651 y Certificado de Posesión N° 783; **ROMANO ANA MARIA INOCENCIA D.N.I. 27.913.407** Pre- Adjudicatario en AP 65 Lote 5, tramitado en Expediente N° 618-130/2018 con N° de Sorteo: 264 - Padrón F-6181 y Certificado de Posesión N° 800; **ARROYO REINA MERCEDES D.N.I. 32.811.385** Pre-Adjudicatario en AP 65 Lote 12, tramitado en Expediente N° 618-135/2018 con N° de Sorteo:71 - Padrón F-6187 y Certificado de Posesión N° 805; **JUAREZ NOELIA NATALIA ELIZABETH D.N.I. 18.891.150** Pre- Adjudicatario en AP 67 Lote 2, tramitado en Expediente N° 618-161/2018 con N° de Sorteo: 9 - Padrón F-6217 y Certificado de Posesión N° 831; **RIVERA SERGIO MARIO D.N.I. 34.105.396** Pre-Adjudicatario en AP 67 Lote 7, tramitado en Expediente N° 618-164 /2018 con N° de Sorteo: 62 - Padrón F-6222 y Certificado de Posesión N° 834;

Teniendo en cuenta que el Estado debe velar por el cumplimiento de normativa vigente, corresponde Declarar la caducidad de derechos y acciones por incumplimiento de requisitos Bases y Condiciones de Sorteo 120 LOTES FISCALES, UBICADOS EN BARRIO SANTA RITA- LOCALIDAD DE PALMA SOLA - DEPARTAMENTO SANTA BARBARA- PROVINCIA de JUJUY realizado el 30 de Marzo 2017;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones por incumplimiento de requisitos de Bases y Condiciones de "Sorteo 120 Lotes Fiscales ubicados en Barrio Santa Rita- Localidad de Palma Sola- Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy", realizado el 30 de Marzo 2017, a las siguientes familias pre-adjudicatarias: **MATANA MARIA EUGENIA D.N.I. 31.716.545** Pre- Adjudicatario en AP 37 Lote 5 tramitado en Expediente N° 618-113/2018 con N° de Sorteo: 165 - Padrón F-5651 y Certificado de Posesión N° 783; **ROMANO ANA MARIA INOCENCIA D.N.I. 27.913.407** Pre-Adjudicatario en AP 65 Lote 5, tramitado en Expediente N° 618130/2018 con N° de Sorteo: 264 - Padrón F-6181 y Certificado de Posesión N° 800; **ARROYO REINA MERCEDES D.N.I. 32.811385** Pre-Adjudicatario en AP 65 Lote 12, tramitado en Expediente N° 618-135/2018 con N° de Sorteo:71 - Padrón F-6187 y Certificado de Posesión N° 805; **JUAREZ NOELIA NATALIA ELIZABETH D.N.I. 18.891.150** Pre-Adjudicatario en AP 67 Lote 2, tramitado en Expediente N° 618161/2018 con N° de Sorteo: 9 - Padrón F-6217 y Certificado de Posesión N° 831; **RIVERA SERGIO MARIO D.N.I. 34.105.396** Pre-Adjudicatario en AP 67 Lote 7, tramitado en Expediente N° 618-164 /2018 con N° de Sorteo: 62 - Padrón F-6222 y Certificado de Posesión N° 834. -

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de la Dirección de Hábitat e Inclusión procedase a realizar baja como pre-adjudicatarios del Sorteo realizado por el incumplimiento realizado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase a Dirección de Hábitat e Inclusión a los fines de dar cumplimiento con el Artículo 2° del presente. Remítanse copias Certificadas de la presente al Boletín Oficial y un Diario Local para su publicación, Fiscalía de Estado de la Provincia, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido. ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Humberto García
Secretario Ordenamiento Territorial y Vivienda
Min. de Infraestructura, Servicios Públicos,
Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 388-SCA/2019.-

EXPT E N° 1101-240-J-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 OCT. 2019.-

VISTO:

La Solicitud de Extensión de la Factibilidad Ambiental del Parque Fotovoltaico Cauchari Solar III, presentada mediante Nota N° 1040 por parte de las Sociedades Cauchari Solar I SAU, Cauchari Solar II SAU y Cauchari Solar III SAU.-

El Expte. 1101-240-J-2016, caratulado: "Solicitud de Factibilidad Proyecto: Parque Solar Cauchari III", iniciado por JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (J.E.M.S.E).-

La Ley Provincial N° 5063 "General del Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y normas técnicas de calidad ambiental para la protección de la atmósfera, las aguas, y del suelo", su modificatorio N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y sanciones", la Resolución N° 142-SCA/2016, la Resolución N° 184-SCA/2016, Resolución N° 5-SCA/2017, Resolución N° 186-SCA/2017, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A-2018; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 142-SCA/2016 se otorgó Prefactibilidad Ambiental al proyecto "Parque Solar Cauchari III" de la empresa J.E.M.S.E. y presentando la firma un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIA) según fuera solicitado, la Secretaría de Calidad Ambiental otorgó Factibilidad Ambiental mediante Resolución N° 184-SCA/2016, modificada por Resolución 186-SCA/2017.-

Que, mediante Resolución N° 5-SCA/2017 la SCA tiene por presentada la cesión de todos y cada uno de los derechos y acciones de los permisos ambientales que les pertenecían a JEMSE (JUJUY) Energía y Minería Sociedad del Estado) a favor de las Sociedades Cauchari Solar I SAU, Cauchari SOLAR II SAU y Cauchari Solar III SAU, otorgadas por esta SCA mediante Resolución N° 182, 183, 184, 203, 204 y 205-SCA/2016.-

Que, el Artículo 35° del DR 5980 establece que...las reformas, modificaciones o ampliaciones que se proyecten realizar sobre un establecimiento, obra o actividad en funcionamiento...deben, previo a su efectivización, ser comunicados a la autoridad de aplicación, la que deberá dictaminar si las modificaciones o reformas que se prevén quedan o no sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.-

Que, a tal efecto las Sociedades Cauchari Solar I SAU, Cauchari Solar II SAU y Cauchari Solar III SAU solicitaron mediante Nota N° 1040 la Extensión de la Factibilidad Ambiental del Parque Solar Cauchari III otorgada mediante Resolución N° 184-SCA/2016 y modificada por Resolución N° 186-SCA/2017, resultando tal ampliación una obra de idénticas características a las ya autorizadas.-

Que, la obra de extensión denominada "Ext. PFVCS" para la realización de una ampliación de 200 MW, se emplazará colindante al Parque Fotovoltaico Cauchari Solar III y estará formado por 33 subconjuntos denominados Campos Solares (CS) con una potencia pico 6.153.840 Wp (6,15 MWp) cada uno.- Cada CS estará compuesto por 592 strings, cada una de ellas tendrá un total de 28 paneles de 370 Wp, el cual estará compuesto por 33 inversores de potencia nominal 185.000 W (185 kW) totalizando una potencia instalada de 203.076.720 Wp (203,07 MWp), y estará conectado a través de la línea de alta tensión (AT) en 345 kV de propiedad de Interandes S.A., que se engloba en la corporación AES.-

Que, el proyecto se encontrará ubicado dentro de un perímetro perteneciente a la comunidad aborigen Termas de Tuzgle-Pueblo Atacama de la localidad de Puesto Sey, afectado mediante servidumbre administrativa a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE) para el desarrollo de proyectos de generación de energía renovable mediante decreto N° 1237/2016, Resolución de la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy N° 262/2016 y Decreto N° 1653/2016.-

Que, de la documentación legal presentada mediante Nota N° 1040, se observa que en la Escritura N° 586 emitida por el escribano Rodrigo Sueiro y Sueiro, Titular del Registro Notarial N° 79; la empresa JEMSE cede y transfiere a favor de las sociedades Cauchari Solar I, II y III Sociedad Anónima Unipersonal, en partes iguales todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden, y/o le pudieran corresponder a su representada, por la servidumbre administrativa sobre inmuebles de propiedad comunitaria en el marco de la Ley 5915, lo que incluye los derechos que corresponden a su disponibilidad y al uso de suelo del inmueble referido a la concesión de tierras para servidumbre por parte de J.E.M.S.E hacia Cauchari Solar I, II y III S.A.U., cuyo objeto sigue siendo la generación de energía eléctrica.-

Que, por todo lo expuesto esta Secretaría de Calidad Ambiental encuentra que el proyecto de ampliación denominado "Extensión PFVCS", presenta idénticas características al Parque Solar Cauchari III, no siendo necesario la presentación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental y sin encontrar impedimentos para otorgar la Extensión de Factibilidad Ambiental solicitada mediante Nota N° 1040 por Cauchari Solar I, II y III S.A.U.-

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Extender la Factibilidad Ambiental del proyecto Parque Solar Cauchari III otorgada mediante Resolución N° 184-SCA/2016 y modificada por Resolución N° 186-SCA/2017, a favor del proyecto de ampliación de 200 MW denominado "Extensión PFVCS", perteneciente a las Sociedades Cauchari Solar I, II y III SAU, a desarrollarse en la localidad de Cauchari, departamento de Susques, provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28 Dec. 5980/06) en el plazo de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma, remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a las sociedades Cauchari Solar I, II y III SAU de la responsabilidad administrativa penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio, o la producción de alguna contingencia que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o la vida, salud e integridad física de la población en general.-

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes, así como de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio del poder de policía ambiental.-

ARTICULO 5°.- El incumplimiento de lo establecido por la presente Resolución, dará lugar a la aplicación del procedimiento previsto en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 "De las Infracciones y Sanciones", en el marco de la Ley Provincial N° 5063.-

ARTICULO 6°.- Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría, notifíquese a las Sociedades Cauchari Solar I, II y III SAU, a la Comisión Municipal de Susques, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente, a sus efectos.- Cumplido archívese.-

Ing. Pablo Bergese
Secretario de Calidad Ambiental
16/18/21 OCT.



LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.





LICITACIÓN PÚBLICA 04/2019.-

Objeto: Adquisición de Rodados y Equipos Livianos.-

Expediente: 622-121/2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 29/10/2019 Hs. 10:30

Valor del Pliego: \$ 15.000,00 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –Departamento Atención al Público– San Salvador de Jujuy, Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy, Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

11/16/18/21/23 OCT. LIQ. N° 19100 \$1.125,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACIÓN PRIVADA 07/2019.-

Objeto: Adquisición de Bombas para Planta Potabilizadora Reyes I.-

Expediente: 622-136/2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 29/10/2019 Hs. 12:30

Valor del Pliego: \$ 5.000,00 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –Departamento Atención al Público– San Salvador de Jujuy, Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy, Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

11/16/18/21/23 OCT. LIQ. N° 19101 \$1.125,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACIÓN PÚBLICA 06/2019.-

Objeto: Adquisición de Materiales para Redes de Agua y Cloacas.-

Expediente: 622-142/2019.-

Fecha y Hora de Apertura: 30/10/2019 Hs. 11:30

Valor del Pliego: \$ 15.000,00 + iva.-

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizarán en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –Departamento Atención al Público– San Salvador de Jujuy, Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy, Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

11/16/18/21/23 OCT. LIQ. N° 19102 \$1.125,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **CÁMARA JUJEÑA DE LA CONSTRUCCIÓN** conforme a los términos del Art. 27° del Estatuto Social.- Convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el próximo cuatro (4) de Noviembre de 2019, a Hs. 19:00 en la Sede sita en calle Güemes N° 1220, a los efectos de considerar el siguiente: Orden del Día: 1° Designación de dos Asociados para aprobar y firmar el Acta.- 2° Consideración Memoria, Balance General e Inventario al 31/03/2019 (*).- 3° Determinación de cuotas societarias y Modificación del Régimen de aportes extraordinarios y metodología de aplicación.- 4° Elección de los Miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.- 5° Elección de los Miembros del Tribunal de Ética.- Comisión Directiva.- (*) Memoria y Balance General e Inventario a Disposición de los Sres. Socios.- S.S. de Jujuy de 30 de Septiembre de 2019.- Estimado Socio: Es su deber y su derecho participar en la Asamblea (art. N° 7 de los Estatutos).- Fdo. Arq. Pablo Forbice-Presidente.-

16 OCT. LIQ. N° 19107 \$165,00.-

Contrato de Unión Transitoria-Entre: JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "JEMSE", con domicilio en calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy de la provincia de Jujuy, representada en este acto por su Presidente, Ing. Carlos Alberto Oehler, DNI Nro. 10.853.804, con las respectivas facultades suficientes, y; JUMI S.R.L., en adelante "JUMI", con domicilio en calle Salta Nro. 1104, 1er piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, representada en este acto por el Dr. Ezequiel José Ulloa, D.N.I. Nro. 31.036.505, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes; ACUERDAN: **1.-** Las partes indicadas en el encabezamiento celebran el presente contrato, de conformidad a los artículos 1463 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, a los efectos de constituir una UNIÓN TRANSITORIA que se regirá por las estipulaciones del presente instrumento.- **2.-** El objeto de la Unión Transitoria es la Concesión de la Construcción, Explotación y Administración de la Zona Franca de Perico (en adelante la "CONCESION"), conforme Licitación Pública Nacional e Internacional Nro. 1/2019, Expte. 2023-010-E.A.Z.F./2019 (en adelante LA

LICITACION) convocada por el Ente de Administración de Zonas Francas de la Provincia de Jujuy (en adelante LA COMITENTE), en un todo de acuerdo con los contratos que se celebren con la misma. La CONCESION y los trabajos de ella derivados deberán ejecutarse con todos los medios técnicos y financieros que sean menester y de que dispongan las partes, según las obligaciones que asuman frente a la COMITENTE. Se aclara que en virtud del desarrollo del objeto principal, podrá realizar todos los actos complementarios y accesorios a tales efectos, lo que incluye aunque no se limita a importación y exportación de bienes, productos e insumos.- **3.-** El plazo de duración de la Unión Transitoria será igual al plazo de vigencia del contrato de CONCESION que suscriba la UT con el COMITENTE más el plazo de un año calendario a partir de la fecha de su Finalización, prolongándose hasta la total extinción de las obligaciones frente al COMITENTE, entre las partes y frente a terceros.- **4.-** La Unión Transitoria se denominará "J.E.M.S.E. - JUMI S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA".- **5.-** El domicilio especial, real y legal de la Unión Transitoria, a los efectos del inc. e) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación será en calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Argentina.- **6.-** Las partes integrarán la Unión Transitoria con las siguientes participaciones en los aportes al fondo común operativo, resultados, pérdidas, gastos, responsabilidades y todo otro efecto que surja de la gestión común y/o de la ejecución del Contrato con LA COMITENTE: *JEMSE...95%; JUMI...5%.- En razón de las características de esta Unión Transitoria y del objeto de su constitución, las partes asumen frente a LA COMITENTE la responsabilidad conjunta, mancomunada y solidaria por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la licitación y el contrato que consiguientemente se suscriba. En las obligaciones que surjan frente a cualquier otro tercero, las sociedades participantes no serán solidarias y cada una responderá en proporción a su respectiva participación.- **7.-** Las partes designan como Representante Legal de la Unión Transitoria a J.E.M.S.E. (en adelante, el "Representante"), en su carácter de miembro Líder dentro de la U.T., quien actuará cumpliendo las directivas que emanen del Comité Ejecutivo, y detentará las facultades suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución del objeto del presente Contrato y de la Concesión, con las facultades previstas por el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se deja establecido que la designación del representante será mediante Libro de Actas de la Unión Transitoria, pudiendo las partes designar nuevo representante en caso de modificación de las autoridades de cada parte, individualmente, o bien por decisiones empresariales. La revocación del mandato se ajustará a lo establecido por dicha norma.- **8.-** La reunión de todos los representantes de las Partes se denominará Comité Ejecutivo y tendrá a su cargo la administración y conducción de la Unión Transitoria. Cada parte designará dos representantes, uno titular y uno suplente. El Comité Ejecutivo funcionará celebrando reuniones como mínimo trimestralmente o cuando por razones especiales o de urgencia sea convocado por cualquiera de sus miembros. Toda convocatoria deberá efectuarse por medio fehaciente con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles. El quórum para sesionar se alcanzará con la presencia de la totalidad de los miembros titulares o de los suplentes que reemplacen a éstos en primera convocatoria. Si pasados treinta minutos no se lograre éste quórum, el Comité Ejecutivo podrá sesionar válidamente con los miembros presentes.- **9.-** Las decisiones deberán adoptarse por unanimidad de partes en primera votación. De no conseguirse la misma, se realizará una nueva votación 24 hs. después, oportunidad en que la decisión se adoptará por simple mayoría de participación de acuerdo a los porcentajes previstos en la cláusula 6, quedando obligada la otra parte a acatar tal decisión. De no mediar reclamación por la parte que no hubiere prestado su conformidad dentro de los treinta días corridos de adoptada la decisión mayoritaria, caducará el derecho a cuestionarla y en tal caso, la decisión deberá entenderse conformada. Cualquier cuestionamiento de decisiones no suspende ni obstaculiza la ejecución de la medida adoptada, siempre que ésta última fuere fundada y basada en pautas de razonabilidad y buscando la conveniencia de las Partes. Para formular cuestionamientos, la Parte disidente deberá haber exteriorizado en el seno del Comité Ejecutivo cuál era su propuesta en la adopción de la decisión sobre la cual no resultará posible alcanzar acuerdo unánime, en forma previa a la adopción de dicha decisión. Se deja expresa constancia que el acuerdo preexpresado, con relación a las distintas fases convenidas para la adopción de resoluciones, no será de aplicación para toma de decisiones relativas a aspectos operativos de la obra, respecto de los cuales, no lograda la unanimidad de criterios en la primera oportunidad, la decisión se adoptará por simple mayoría de participación con los efectos y alcances previstos precedentemente.- En ninguno de los siguientes casos podrá adoptarse una decisión por mayoría, siendo siempre necesario el acuerdo unánime de las Partes en las decisiones referidas a los siguientes casos: a) Rescisión o resolución del contrato de CONCESION celebrado con el comitente.- b) Modificación del contrato de obra celebrado con el respectivo comitente.- c) Inicio de acciones judiciales contra el comitente.- d) Paralización total o parcial de las obras o de la CONCESIÓN.- e) Presentación de reclamos y/o demandas ante el comitente y/o renuncia a derechos con el comitente.- f) Aspectos relacionados a la política de financiamiento, inversiones y/o endeudamiento de la U.T.- g) Incorporación de terceros al contrato de U.T. que se esté ejecutando.- h) Aprobación de balances de la U.T.- i) Aspectos relacionados a cualquier pasivo y/o contingencia de naturaleza tributaria y/o ambiental de la U.T.- j) Otorgamiento de poderes.- En los siguientes casos, de no mediar unanimidad en el seno del Comité Ejecutivo, independientemente del régimen de mayorías convenido, el voto de JEMSE será suficiente para la adopción de decisiones en los siguientes casos: a) Contratación de mano de obra local, debiendo ésta resultar calificada y acorde a las necesidades de los proyectos ejecutivos y de la concesión; b) Decisiones que involucren el respeto de Comunidades Aborígenes, Pueblos Originarios, Medio Ambiente y Patrimonio Cultural y de la Humanidad.- **10.-** Los trabajos necesarios para el desarrollo de la CONCESION se realizarán entre las partes firmantes de este instrumento, sin efectuar una división específica de tareas entre ellas.- **11.-** Se constituye el Fondo Común Operativo en la suma de Pesos Tres Millones (\$3.000.000.-). Integrarán también este Fondo Común Operativo los bienes que fueren adquiridos con recursos provenientes del mismo, y aquellos que en la aprobación de Presupuestos Anuales las Partes se obliguen a aportar. La conformación del Fondo Común Operativo no implicará limitación alguna para que el Representante efectúe pedidos de aportes no previstos en los Presupuestos Anuales, ni a



las obligaciones de las Partes de cumplir con la resolución que emane del Comité Ejecutivo. El Fondo Común Operativo no podrá ser disminuido y permanecerá indiviso por todo el término de duración del presente Contrato. En tal sentido, los aportes que se realicen durante su vigencia, se considerarán efectuados en forma irrevocable, salvo decisión contraria de las Partes adoptada en forma unánime y lo establecido para el caso de disolución del Consorcio o el retiro anticipado de alguna de las Partes.- **12.-** Las partes se comprometen a suministrar a la U.T. en tiempo y forma las contribuciones dinerarias para la constitución del fondo común operativo, como asimismo todas aquellas necesarias para el logro de los objetivos de este Contrato y el cumplimiento total y oportuno de las obligaciones emergentes del Contrato de CONCESION, incluyendo las obligaciones que contraiga la U.T. a tales efectos. Se incluyen también las que contraiga la U.T. con las partes con motivo de los servicios y suministros que éstas aporten en concepto de prestaciones. Los aportes de fondos de las partes se harán en la proporción establecida en la cláusula 6 de este contrato.- **13.-** Las garantías por operaciones financieras y los seguros que LA COMITENTE exija, apruebe o defina, se contratarán afectando la responsabilidad de cada parte en el porcentaje de participación que a cada una de ellas le corresponde de conformidad con la cláusula del presente. La parte que no asuma en la proporción pertinente las garantías y seguros, será considerada Incumplidora en los términos de la cláusula 15 de este contrato.- **14.-** La U.T. deberá requerir a las partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos de notificado. Si alguna de las partes no cumpliera en término con tales aportes o con las obligaciones previstas en la cláusula 12, se acuerda lo siguiente: **14.1.-** Que la parte restante, en su proporción, podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato con LA COMITENTE.- **14.2.-** El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días, más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa citada precedentemente. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. A criterio del Comité Ejecutivo se puede utilizar también como tasa de referencia la tasa activa libre a siete (7) días determinada para las operaciones entre empresas contra cheques, publicada por el diario "Ámbito Financiero" o en su defecto, los Diarios "El Cronista Comercial" o "Clarín", en ese orden, siempre con el mencionado incremento. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la parte incumplidora y se acreditarán a la o las partes que hubiese(n) efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora, en sus respectivas cuentas de prestaciones, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al del incumplimiento.- **14.3.-** En caso de que ninguna de las partes restantes hubiere realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán al fondo común operativo de la U.T.- **14.4.-** Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, la U.T. retendrá cualquier pago que deba realizar a la parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la o las partes que hubieren cubierto el faltante.- **14.5.-** Si alguna de las partes incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por la U.T., la parte cumplidora le cursará una intimación fehaciente para que en el término de diez (10) días corridos regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, la parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances previstos en este contrato.- **16.-** Se operará la exclusión de la parte independientemente entre sí que incurriera en alguna de las siguientes causales: a) concurso preventivo, estado falencial, quiebra decretada o disolución social.- b) Intervención judicial de la respectiva administración empresaria y/o tener que aceptar, cualquiera de las empresas, que se ejecute su parte del trabajo bajo control de sus acreedores.- c) Embargo o ejecución de bienes afectados a la obra, en cuyo caso la empresa afectada dispondrá de hasta sesenta días corridos para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de la obra.- d) Pérdida de capacidad técnica e inhabilitación de la Empresa que imposibiliten su gestión empresaria o la continuación de ella.- Bastará para la exclusión una comunicación fehaciente efectuada por las otras empresas signatarias, produciéndose a partir de ese momento la exclusión de pleno derecho.- **17.-** Además de las causales previstas precedentemente, podrá excluirse a una de las partes por incumplimiento grave respecto de las obligaciones que como miembro de la presente U.T., la ley, este contrato y el contrato con LA COMITENTE, ponen a su cargo. En tal caso y en forma previa, la parte cumplidora deberá intimar en forma fehaciente a la incumplidora para que en el plazo de 15 (quince) días cumpla con sus obligaciones. En caso que así no lo hiciera, la parte cumplidora podrá, a su mera opción: a) Excluir a la incumplidora, exigiéndole la indemnización de los daños y perjuicios sufridos; b) exigir a la incumplidora el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con más las indemnizaciones por daños y perjuicios que correspondan.- **18.-** Consecuencias de la exclusión: **18.1.-** La parte que fuera excluida, quedará excluida de la ejecución del acuerdo y participará en los resultados de la gestión común en forma proporcional y hasta la fecha en que se notificó la exclusión. En todos los casos deberá responder por los daños y perjuicios que su incumplimiento provoque a la empresa cumplidora y/o a la U.T. La exclusión no libera a la "Parte Incumplidora" de su obligación de participar en eventuales pérdidas derivadas de la ejecución del contrato en su parte proporcional. Tanto la participación en los resultados de la gestión común como la participación en eventuales pérdidas, se efectivizará al finalizar la obra objeto de la U.T., luego de realizado el balance correspondiente y con los siguientes efectos: **18.1.1.-** Si el balance final arroja beneficio, éste será liquidado a la parte excluida ponderándolo hasta el momento de la exclusión. Se excluirá todo beneficio producido por redeterminaciones de precios, addendas, ampliaciones o modificaciones de contrato operadas con posterioridad a la fecha de exclusión.- **18.1.2.-** Si el balance final arroja pérdida, ésta será absorbida por la parte excluida en proporción a su porcentaje de participación en este contrato.- **18.2.-** Operada la exclusión, la parte no culpable, acreciendo en idéntica proporción a la pactada en la cláusula 6, tomará a su cargo el cumplimiento de los compromisos asumidos con la COMITENTE. A partir de la comunicación de exclusión, la parte excluida perderá toda intervención en la administración y dirección de la obra y

participación en los beneficios futuros, considerándose excluida de los que se produzcan a partir de esa fecha.- **18.3.-** La parte que no esté en falta podrá decidir continuar usando para el cumplimiento del objeto de la U.T., todos los equipos y maquinarias asignadas al mismo por la parte excluida. En este caso se acreditarán a la parte excluida las sumas que correspondan como equivalente a un alquiler de tales elementos, que compensarán en la medida correspondiente las obligaciones a su cargo. En ningún caso las participaciones y/o alquileres y/o intereses devengados a favor de la empresa excluida, podrán ser abonados antes de aprobarse el resultado final, salvo acuerdo expreso otorgado por la(s) empresa(s) restante(s).- **18.4.-** La exclusión importa, además, de pleno derecho y sin necesidad de otra documentación, mandato expreso de representación a favor de la(s) empresa(s) no culpable(s) para todas las actuaciones que fuere menester realizar con motivo de la obra y su conclusión, sea ante la Comitente, como ante los demás organismos y reparticiones Provinciales, Nacionales y/o Municipales, Ministerio de Trabajo y Tribunales tanto Provinciales como Federales, para todas las tramitaciones, actuaciones o diligencias relacionadas con la construcción de la obra. La ejecución de los trabajos de la misma y la percepción íntegra de todas las sumas que por tales conceptos le correspondan a la U.T.- **18.5.-** Asimismo, producida la exclusión, cesará en forma inmediata la representación de la empresa culpable en el Comité Ejecutivo.- **19.-** En el supuesto de que una de las partes quisiera retirarse de la U.T., deberá contar con la conformidad expresa de las partes restantes. En el caso de que alguna de las partes restantes no preste su conformidad, y la parte insistiera en separarse, deberá resarcir a las restantes por todos los daños y perjuicios que su actitud provocare.- **20.-** La admisión de nuevos miembros sólo puede ser resuelta por mayoría de participación y siempre que LA COMITENTE lo autorizare. No está permitido a las Partes vender o ceder su participación en la UT, ni retirarse de ella, sin la conformidad expresa y escrita de las otras Partes.- **21.-** La Unión Transitoria llevará una contabilidad especial y completa de las obras en forma separada de la contabilidad correspondiente a cada una de las empresas que la componen. La contabilidad se ajustará en un todo a las normas técnicas de la materia y se llevará un ordenado archivo de la documentación que avale las registraciones, permitiendo su verificación y control por todas las partes. Cumplimentando lo establecido en el punto l) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, la U.T. llevará por lo menos los libros Diario e Inventario y Balances con las formalidades del art. 320 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y debidamente habilitados a nombre de la U.T. La fecha de cierre del ejercicio anual será el treinta y uno de diciembre de cada año, ello sin perjuicio de cierres a otras fechas a solicitud de los miembros, acordes con las fechas de cierre de sus respectivos ejercicios. Una vez terminada la CONCESION y liquidadas todas las obligaciones emergentes de los contratos suscriptos con la Comitente y/o terceros, se practicará un Balance final que, sin perjuicio de los balances que anualmente corresponda realizar, permitirá la determinación de los resultados generales y finales del objetivo de la presente U.T.- **22.-** Venta de los equipos o materiales: Las partes decidirán la oportunidad y forma en que serán dispuestos, en las mejores condiciones posibles, los equipos, bienes, maquinarias, materiales etc. que hubiesen sido adquiridos con fondos de la U.T. para la ejecución de la obra y que no resulten ya necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. En caso de igualdad de ofertas, en compras o ventas entre terceros y una de las signatarias, se dará preferencia a ésta última, la que podrá incluso mejorar el precio ofertado con respecto a cualquier tercero.- **23.-** La Unión Transitoria se considerará disuelta en los siguientes supuestos: **23.1.-** Cuando, una vez finalizada la CONCESION de conformidad con el contrato suscripto con LA COMITENTE, con los Pliegos Particulares y Técnicos, la garantía de ejecución de contrato haya sido devuelta a las partes y extinguidas las obligaciones con LA COMITENTE y las emergentes del presente convenio.- **23.2.-** En caso de que resultare rescindido por cualquier causa el contrato de CONCESION suscripto con la COMITENTE. No obstante se entenderá que en este supuesto la U.T. entrará en liquidación hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del contrato suscripto con la COMITENTE, y los emergentes del presente contrato.- **23.3.-** Por reducción a uno del número de sus miembros.- **23.4.-** Por voluntad unánime de las partes.- **24.-** Una vez ejecutada y recibida la obra y cobrados todos los importes adeudados por la Comitente y/o cualquier otro crédito por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra la U.T., y/o contra las empresas con motivo de la CONCESION, o como consecuencia de ella, se someterá a consideración de las partes el resultado final de la operación, y una vez aprobado dicho resultado, será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma. Se podrán acordar distintas distribuciones provisionales de fondos disponibles percibidos en función de la obra, de conformidad a la proporción de cada empresa, toda vez que el avance de la misma y el cumplimiento de su programación, especialmente en lo económico financiero lo hiciera aconsejable.- **25.-** Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a que en el perentorio e improrrogable plazo de seis (6) meses de inscripta la Unión Transitoria, a constituir la misma en el tipo societario que requiera la Dirección General de Aduanas (v.gr. S.A.P.E.M.; S.A.; S.R.L.), en caso de corresponder, y como condición necesaria para la misma.- **26.-** De conformidad a lo prescripto por el Art. 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente contrato y la designación de representante de la Unión Transitoria será inscripto en el Registro Público de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **27.-** Para cualquier controversia que se suscite entre las partes se procederá de la siguiente manera: **27.1.-** Se tratará de arribar a una solución amigable por vía de reunión del Comité Ejecutivo.- **27.2.-** Cualquier controversia, divergencia, reclamación o duda en la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento o exclusión, así como por indemnización de los daños y perjuicios resultantes de este contrato, o que se refiera a él mismo, que no hubiere podido resolverse entre las partes, será sometida ante la Jurisdicción y Competencia de los tribunales ordinarios de la Provincia de Jujuy, Ciudad de San Salvador de Jujuy, debiéndose considerar, como domicilios constituidos a todos los efectos, los fijados en este contrato.- A todos los efectos de este contrato las Partes constituyen, respectivamente, los domicilios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones, intimaciones y requerimientos,



judiciales o extrajudiciales.- **28.-** A los efectos del inc. d) del Art. 1464 del Código Civil y Comercial de la Nación, las partes consignan a continuación el nombre, domicilio y datos de la inscripción registral de cada una de ellas y las resoluciones de los respectivos órganos societarios que autorizan la presente Unión Transitoria: **J.E.M.S.E.** a.- Domicilio legal: Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina.- b.- Inscripta en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al Folio 1, Acta 1, Libro I del Protocolo de Sociedades del Estado con fecha 16/04/2012.- c.- La resolución del Órgano de Administración que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria se emitió mediante Acta de directorio N° 144, de fecha 16 de mayo de 2019, obrante en el Libro de Actas debidamente protocolarizado.- **JUMI:** a.- Domicilio legal: Salta Nro. 1104, 1er piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina.- b.- Inscripta ante la Inspección General de Justicia inscripto en el Registro Público de Comercio, de la Provincia de Jujuy, al folio trescientos diecisiete, acta número Trescientos cinco; Libro II de S.R.L., y bajo asiento número trescientos cinco, Libro II de S.R.L. y bajo asiento número Sesenta y tres, al folio quinientos cuatro barra quinientos diez, del Legajo VIII, Tomo II, del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L y modificaciones.- c.- La resolución del Órgano Social que dispuso la constitución de la presente Unión Transitoria de Empresas se emitió en Acta Volante de Socios de fecha 16/5/2019.- En prueba de conformidad, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00514603, ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ-TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19077 \$455,00.-

Acta de Designación de Representante Legal de Unión Transitoria y Demás Representantes.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los treinta (30) días del mes de agosto de 2.019, se reúnen las empresas JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "JEMSE", con domicilio en calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representada en este acto por su Presidente, Ing. Carlos Alberto Oehler, DNI Nro. 10.853.804, con las respectivas facultades suficientes, y JUMI S.R.L., en adelante "JUMI", con domicilio en calle Salta Nro. 1104, 1er piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, representada en este acto por el Dr. Ezequiel José Ulloa, D.N.I. Nro. 31.036.505, en su carácter de Apoderado con facultades suficientes, quienes conforman la Unión Transitoria denominada "**J.E.M.S.E. - JUMI S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA**" a los fines de tratar el siguiente Orden del Día: 1.- Designación de Representante de la Unión Transitoria conforme lo establece el art 7. del Contrato Constitutivo con facultades suficientes al Sr. IGNACIO EZEQUIEL BRUERA, DNI 26.280.963, con domicilio real en Uruguay 1244 5to A (CABA) y a todos los efectos legales en Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy.- 2.- Autorización, con facultades suficientes para inscribir el Contrato de UT ante el Registro Público de Comercio y/o Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy, a los Dres. ERNESTO BENJAMIN GONZALEZ DE PRADA, Matricula Profesional N° 2238 y/o DIEGO LUIS ZURUETA Matricula Profesional N° 2176 y/o a quienes ellos designen, para realizar las gestiones pertinentes, con el alcance e iguales previsiones que las expresadas en el contrato de UT.- Puesto el tema a consideración y luego de una breve deliberación, se decide que suscribirán la totalidad de los socios presentes e integrantes de la sociedad, así los miembros de la UT deciden por unanimidad aprobar los puntos 1 y 2 del Orden del Día, por ende: Designan al Sr. IGNACIO EZEQUIEL BRUERA DNI 26.280.963, como representante de "J.E.M.S.E.-JUMI S.R.L.- UNIÓN TRANSITORIA", ello con los alcances acordados en dicho contrato. En consecuencia, el Sr. Ignacio Ezequiel Bruera acepta el cargo de representante de la UT mencionada en este acto y firma la presente en plena conformidad.- Asimismo, autorizan a los Dres. Ernesto Benjamin González de Prada, Matricula Profesional N° 2238 y/o Diego Luis Zurueta Matricula Profesional N° 2176 a realizar todas las gestiones para la inscripción de la UT ante el Juzgado de Comercio de la Provincia de Jujuy.- Tras la ratificación de los miembros presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación.- ACT. NOT. N° B 00514610, ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ-TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19109 \$300,00.-

San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2019.- Ref.: Expte. N° C-145.362/2019, caratulado: "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: JEMSE-JUMI SRL - UT".- FORMULO MANIFESTACIÓN.- Por la presente, **IGNACIO EZEQUIEL BRUERA** (DNI 26.280.963), con domicilio real en calle Uruguay 1244 5to A (CABA) y a todos los efectos legales en calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Acepto de plena conformidad y sin condicionamientos el cargo de Representante Legal de la Unión Transitoria "**J.E.M.S.E. - JUMI S.R.L. - UNIÓN TRANSITORIA**", ello con los alcances acordados en el contrato constitutivo de la UT mencionada, conforme lo establece su Art. 7.- ACT. NOT. N° B 00519648, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO-ADS. REG. N° 3, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19109 \$300,00.-

Anexo I-Unidad de Información Financiera-Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe, **SUSANA JOSEFINA GALLO CAINZO**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **SUSANA JOSEFINA GALLO CAINZO- DNI N° 14.073.369.-** San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2.019.- ACT. NOT. N° B 00509864, ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ-TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19090 \$300,00.-

Anexo I-Unidad de Información Financiera-Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- La que suscribe, **MARÍA FLORENCIA ULLOA**, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **MARÍA FLORENCIA ULLOA- DNI N° 28.073.759.-** San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2.019.- ACT. NOT. N° B 00509863, ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ-TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19090 \$300,00.-

San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2.019.- Al Registro Público de Comercio- Su despacho.- Declaración Jurada Denunciando El Domicilio Electrónico y Asiento de la Sede de los Negocios.- El que suscribe, **IGNACIO EZEQUIEL BRUERA** (DNI N° 6.280.963) declaro bajo juramento que el domicilio electrónico de "JEMSE - JUMI SRL - UNIÓN TRANSITORIA" es secretaria@jemse.gob.ar. Y el asiento de la sede de los negocios está situado en calle Espinosa n° 720 - B° Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- Los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **IGNACIO EZEQUIEL BRUERA- DNI N° 26.280.963.-** ACT. NOT. N° B 00516448, ESC. SILVIA BEATRIZ BORDA CABELLO-ADS. REG. N° 3, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19090 \$300,00.-

San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2.019.- Unidad de Información Financiera-Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **IGNACIO EZEQUIEL BRUERA** (DNI 26.280.963) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SÍ me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído y suscripto.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **IGNACIO EZEQUIEL BRUERA DNI N° 26.280.963.-** ACT. NOT. N° B 00514609, ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ-TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-





Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19090 \$300,00.-

San Salvador de Jujuy, 30 de agosto de 2.019.- Unidad de Información Financiera- Resolución UIF N° 11/2011.- Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **CARLOS ALBERTO OEHLER** (DNI N° 10.853.804) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SÍ me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que he leído y suscripto.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **CARLOS ALBERTO OEHLER- DNI N° 10.853.801.- ACT. NOT. N° B 00514608, ESC. ALFREDO LUIS BENITEZ-TIT. REG. N° 2, S.S. DE JUJUY.-**

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ. N° 19090 \$300,00.-

N° 62.- Escritura Sesenta y Dos.- Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria N° 28 Bis de Fecha 4/10/2.011 de la Razón Social "TRANS G.O.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada" Modificación Parcial de Contrato Social Constitutivo: Aumento de Capital Social.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Abril del año dos mil diecinueve, ante mí, Sabrina Belén LOPEZ GUERRERO, Escribana Pública Autorizada, Adscripta al Registro Notarial Sesenta y Nueve, de la Escribana Titular Mariana ANTORAZ, Comparece: el señor Gustavo Horacio GALEOTTI, argentino, Documento Nacional de Identidad dieciocho millones ochenta y cuatro mil sesenta y uno, nacido el día 15 de Agosto del año 1.967, casado en primeras nupcias con Gabriela Mariana SAN MARTÍN, con domicilio en El Cortijo, Lote 128, Barrio Norte ésta Ciudad.- Persona capaz para este acto y de mí conocimiento, doy fe.- I.- EXPOSICIÓN: Y DICE: Que concurre en nombre y representación de la Razón Social "**TRANS G.O.L. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", C.U.I.T. N° 30-71034606-9, con domicilio social y fiscal en Ruta Provincial 42, Kilómetro 36, lote 673, de la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de ésta Provincia, en su carácter de Socio Gerente, y acredita la Existencia Legal de la Sociedad con los siguientes instrumentos: **1)** Contrato Social Constitutivo, instrumentado por Escritura 1.155 de fecha 26 de Octubre de 2.007; Acta Rectificativa, instrumentada por Escritura 1.190 de fecha 9 de Noviembre de 2.007, ambas autorizadas por el Escribano Rodrigo José Sueiro y Sueiro, entonces Adscripto al Registro N° 68 de ésta Ciudad; inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, al Folio 37, Acta N° 37, del Libro III de S.R.L. y Registrado con copia bajo Asiento N° 96, Folio 913/918, Legajo XII Tomo III del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 23 de Noviembre de 2.007, Plazo de duración de la Sociedad: 99 años, desde la inscripción; **2)** Aumento de Capital instrumentado por Escritura 73 de fecha 8 de Febrero de 2.008, autorizada por el Escribano Rodrigo José Sueiro y Sueiro, en aquél entonces Adscripto al Registro N° 68 de ésta Ciudad, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo Asiento N° 30, Folio 170/171, Legajo XI, Tomo I de Marginales del Reg. de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 28 de mayo de 2.008, **3)** Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria N° 68 de fecha 3/5/2017, Modificación Parcial del Contrato Social Constitutivo: "Cambio de Domicilio Social" mediante Escritura 113 de fecha 14 de Junio del año 2.018, autorizada por la suscripta, la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia con copia bajo Asiento: 15, al Folio: 135/144 del Legajo: XXI-Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 10 de Julio del año 2.018 y **4)** Acta de Reunión de Socios N° 77 de fecha 4 de Diciembre del año 2.018, de Designación de Autoridades, pasada a los folios 104 y 105, del Libro de Actas de Asamblea N° 1.- Y en el carácter invocado y acreditado, DICE: PRIMERO: Que requiere mis servicios notariales al solo efecto de elevar a Escritura Pública el ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS NÚMERO 28 BIS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.011, REFERENTE AL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, labrada a los folios 42 y 43 del Libro de Actas de Asamblea N° 1 debidamente habilitado y rubricado por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, inscripto al Folio 37, Asiento 37, Libro III de S.R.L., en fecha 23 de Noviembre del año 2.007, que en ORIGINAL tengo a la vista para este acto, y en fotocopia agrego al Legajo de Comprobantes de esta escritura como parte integrante de la misma, doy fe, la cual procedo a transcribir a continuación en su parte pertinente.- II.- TRANSCRIPCIÓN: "ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NÚMERO VEINTIOCHO BIS.- San Salvador de Jujuy a los Cuatro días del mes de Octubre de 2.011.- Se reúnen en el domicilio social de calle Güemes 698 4° Piso, Departamento N° 7.- Siendo horas 10:05, los socios de la razón social TRANS GOL SRL, Osvaldo Mario Galeotti, Leonardo Luis Offredi y Gustavo Horacio Galeotti, quienes representan el total del capital social.- El Socio Gerente Leonardo Luis Offredi, declara abierta la reunión pasando a considerar el siguiente orden del día... Luego de un descanso reunidos nuevamente los socios que representan el total del capital, OMITIERON dar tratamiento al Aumento de Capital Social - Suscripción e Integración de Cuotas.- Toma la palabra el socio Leonardo L.

Offredi, quien expone los resultados arrojados en Balance N° 3 en el cual se aumenta el capital social y se fija en la suma de \$2.550.000, dividido en 25.500 cuotas sociales de pesos 100 cada una.- Luego del análisis resuelven en conjunto Aprobar por unanimidad el aumento de capital social y elevarlo a 25.500 cuotas sociales correspondiendo a los socios Osvaldo M. Galeotti y Leonardo L. Offredi las 8.415 cuotas a cada uno, equivalente al 33% del capital social, y a Gustavo H. Galeotti las 8.670 cuotas equivalente al 34 % del capital social, que han sido integradas por los socios con anterioridad a la fecha y se autoriza al Socio Gerente a modificar la cláusula cuarta del contrato social y realizar la protocolización de la presente acta.- No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la asamblea firmando los presentes de conformidad.- Hay Tres firmas ilegibles que pertenecen a: "LEONARDO LUIS OFFREDI", "GUSTAVO HORACIO GALEOTTI" y "OSVALDO MARIO GALEOTTI"- LO TRANSCRIPTO EN SU PARTE PERTINENTE ES COPIA FIEL del ORIGINAL doy fe.- SEGUNDO: Que el compareciente, por el cargo que representa, viene por este acto a Regularizar la situación de la Razón Social, manifestando que se OMITIO REALIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL de la Empresa, en el momento y en la fecha en que Verdaderamente se produjo, debido a la falta de presentación de la presente Acta para su toma de Razón en el Registro Público de Comercio, a los fines de su Publicidad de la Modificación de la cláusula Cuarta del Contrato Social Constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente manera: "CUARTA: Capital: Suscripción e Integración: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil (\$2.550.000,00), dividido en Veinticinco Mil Quinientas (25.500) Cuotas Sociales, de pesos Cien (\$100,00) Valor Nominal Cada Una, las cuales han sido totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Gustavo Horacio GALEOTTI suscribe 8.670 cuotas sociales de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, que representa el treinta y cuatro por ciento (34%) del capital social; Osvaldo Mario GALEOTTI suscribe 8.415 cuotas sociales de pesos cien (\$100,00) valor nominal cada una, que representa el treinta y tres por ciento (33%) del capital social y Leonardo Luis OFREDI suscribe 8.415 cuotas sociales que representa el treinta y tres por ciento (33%) del capital social cada una.- Cuotas Suplementarias: La sociedad podrá requerir la integración de cuotas suplementarias, previo acuerdo o resolución de los socios adoptadas por las dos terceras partes del capital social.- Deben ser proporcionadas al número de cuotas que sea titular cada socio al momento en que se acuerde hacerlas efectiva.- Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social las considere y las haga exigibles sea inscripta.- Constarán en el balance a partir de su inscripción.- Y el compareciente además requiere a la Escribana autorizante deje formal constancia de lo siguiente: A) Sede Social: Que la sede social de "TRANS G.O.L. S.R.L.", radica en Ruta Provincial número 42, Km. 36 lote 673, de la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen de ésta Provincia, donde funciona el centro principal de la DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN de las actividades de la empresa, circunstancia que le consta a la Escribana suscripta por conocimiento personal, da fe.- B) Dirección de Correo Electrónico: Que denuncia como dirección de correo electrónico: info@transgolsrl.com donde serán válidas todas notificaciones que puedan efectuarse.- III. ROGACIÓN: Por último, el compareciente, ruega expida Primer Testimonio de la presente y proceda a realizar todas las diligencias que fueren menester para obtener la inscripción de la Modificación Parcial al Contrato Social Constitutivo-Aumento de Capital Social.- IV.- Legajo de Comprobantes: Agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo como parte integrante de la presente escritura: a) Constancias de C.U.I.L. del otorgante; b) Copia del Acta de Reunión de Socios N° 28 BIS, de fecha 4 de Octubre del año 2.011 y copia Acreditación de Representación.- Previa lectura y conformidad, firma el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, todo por ante mí, doy fe.- Hay una firma ilegible con un sello aclaratorio inserto en original que textualmente dice: "GUSTAVO H. GALEOTTI- P/TRANS. G.O.L. S.R.L.- SOCIO GERENTE".- Está mi firma y sello Notarial.- Concuera con su Escritura matriz que pasó ante mí, a los folios 180 al 182 del Protocolo Sección "A" de la Adscripción al Registro Notarial 69, a mi cargo, doy fe.- Para La Interesada: "TRANS G.O.L. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este Primer Testimonio, en tres hojas de Actuación Notarial números B00077685 a la B00077687, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 19040 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **LEONARDO LUIS OFFREDI** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo...- País y Autoridad de Emisión...- Carácter invocado...-Denominación de la persona Jurídica...-CUIT/CUIL/CDI N°:...-Lugar y Fecha...- ACT. NOT. N° B 00512165, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-



JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 19042 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **GUSTAVO HORACIO GALEOTTI** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo...- País y Autoridad de Emisión:...- Carácter invocado...Denominación de la persona Jurídica...CUIT/CUIL/CDI N°:...Lugar y Fecha...- ACT. NOT. N° B 00512167, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 19044 \$300,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.- El que suscribe, **OSVALDO MARIO GALEOTTI** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo...- País y Autoridad de Emisión:...- Carácter invocado...Denominación de la persona Jurídica...CUIT/CUIL/CDI N°:...Lugar y Fecha...- ACT. NOT. N° B 00512166, ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO-ADS. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 19043 \$300,00.-

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "POZO CAVADO S.R.L.".- Entre los señores, CASASCO, LUCAS EMILIO, DNI N° 32.707.341 con domicilio real en calle 9 de Julio N° 128- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 30 años de edad, estado civil: Soltero, de profesión: comerciante, Argentino; CASASCO CARLOS RUBEN, DNI N° 30.197.697, con domicilio real en calle Lavalle N° 90- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 33 años de edad, estado civil: casado, de profesión: comerciante, Argentino; CASASCO IVANA ARACELI, DNI N° 36.909.949 con domicilio real en calle Mariano Moreno N° 351- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 25 años de edad, estado civil: soltera, de profesión: comerciante, Argentina, y CASASCO RODOLFO, DNI N° 38.656.311, con domicilio real en calle Mariano Moreno N° 351- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 21 años de edad, estado civil: soltero, de profesión: comerciante, Argentino; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo establecido por la Ley 19.550, en adelante L.S.C., para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERO:** Denominación: En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **POZO CAVADO S.R.L.- SEGUNDA:** Domicilio Social: La Sociedad establece su domicilio social legal en la calle Gral. Necochea N° 250-1° piso- Oficina N° 27- Ciudad de San Salvador de Jujuy- Jujuy, pudiendo modificar su sede social en las asambleas convocadas a tal efecto, como así también sucursales, agencias locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior.- **TERCERA:** Plazo: La Sociedad tendrá una duración de 20 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad.- **CUARTA:** Objeto: El objeto social será el de: AGRICULTURA: Cultivos agrícolas Cultivo de arroz, Cultivo de trigo, Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas, (Incluye alforfón, cebada cervicera, etc.). Cultivo de maíz Cultivo de sorgo granífero Cultivo de cereales forrajeros, Incluye alpiste, avena, cebada forrajera, centeno, mijo, etc.) Cultivo de soja Cultivo de girasol Cultivo de oleaginosas, (Incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, joboba, lino oleaginoso, maní, olivo para aceite, ricino, sésamo, tung, etc.) de pastos forrajeros (Incluye alfalfa, moha, pastos consociados, sorgo azucarado y forrajero, etc.) Cultivo de papa, batata y mandioca Cultivo de tomate Cultivo de bulbos, brote, raíces y hortalizas de frutos, (Incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.). Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (Incluye acelga, apio, cebolla de verdeo, choclo, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.). Cultivo de legumbres frescas (Incluye arveja, chaucha, haba, lupino, poroto, etc.) Cultivo de legumbres secas (Incluye arveja, garbanzo, haba, lenteja, poroto, etc.). Cultivo de flores Cultivo de plantas ornamentales

Cultivo de manzana y pera. Cultivo de frutas de pepita, (Incluye membrillo, níspero, etc. Cultivo de frutas de carozo (Incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.). Cultivo de frutas cítricas (Incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).- Cultivo de nueces y frutas secas (Incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.). Cultivo de frutas, (Incluye ananá, banana, higo, kiwi, mamón, palta, uva de mesa, etc.) Cultivo de algodón, Cultivo de plantas para la obtención de fibras, (Incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, maíz de Guinea, ramio, yute, etc.) Cultivo de caña de azúcar Cultivo de plantas sacaríferas, CON ESPECIALIZACIÓN en elaboración de PRODUCTOS DE TABACO: Cultivo de tabaco Preparación de hojas de tabaco-Elaboración de productos de tabaco, Venta al por mayor y menor de materias primas de tabaco y subproductos. Venta al por menor de tabaco y sus productos y derivados.- GANADERIA: Cría de animales: con especialización en Cría, reproducción, faenado de ganado porcino y sus derivados. Cría de aves para producción de carne cría de aves para producción de huevos cría de animales y obtención de productos de origen animal, Matanza de ganado y procesamiento de su carne (Incluye ganado ovino, porcino, equino, bífalo, etc.) Fabricación de aceites y grasas de origen animal Matanza de animales, y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos.- Pudiendo fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar dichos rubros, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales: efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación argentina, comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **QUINTA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Trescientos Mil (\$300.000,00) que se divide en 100 cuotas iguales de pesos Tres Mil (\$3.000,00) la cuotas son suscriptas en el 25% por los Sres. Casasco Lucas Emilio, Casasco Carlos Rubén, Casasco Ivana Araceli, y Casasco Rodolfo que se representan en Pesos Setenta y Cinco Mil (\$75.000) cada uno. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas complementarias- Art. 151- 1° Párrafo LSC. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En el caso de realizar aportes al capital social en especie, su valuación se hará de conformidad a la aceptación de la mayoría del capital inicial, y en renuente oposición, según los precios de plaza o por uno o más "peritos" que designará el juez de la inscripción. (Art. 51 L.S.C.).- **SEXTA:** El capital suscripto es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 24 meses a la fecha de la Firma del presente contrato.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá primero comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la Jurisdicción de sus domicilios a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente Art. 155 LSC.- **NOVENA:** Administración Representación y Gerencia: La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo del SOCIO CASASCO, LUCAS EMILIO, DNI N° 32.707.341.- El socio-gerente actuará en la duración de su cargo por 5 años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y las operaciones sobre las actividades objeto de la sociedad mencionada en el presente contrato.- Se deja pactado que la remuneración que se acuerde, en cuanto a la cuantía, modalidad, etc, etc, a los gerentes designados será determinada en asambleas a tal efecto.- **DECIMO:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado provisoriamente por ulterior socio, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo inmediatamente rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe en nuevo gerente.- **DECIMO PRIMERA:** El órgano supremo de la sociedad de la Asamblea de Socios que reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMO SEGUNDA:** Asamblea y Cierre de Ejercicio: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 2 meses de concluido el ejercicio financiero, que tal fin termina el



día 31 del mes de Diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance Gral., el inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo en la Asamblea Gral. Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico.- **DECIMO TERCERA:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito de los socios que representen el 51% del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO CUARTA:** La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio y/o cualquier medio de prueba fehacientemente comprobable, con no menos de 2 días de anticipación a la fecha de la convocatoria en el cual se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO QUINTA:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos represente, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO SEXTA:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al libro de Actas rubricado, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representa. Las actas serán firmadas por el gerente, y los socios presentes que se designarán en la Asambleas, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente.- **DECIMO SEPTIMA:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **DECIMO OCTAVA:** Exclusión del Socio: De acuerdo a lo dispuesto por el art.89 y 91 de la L.S.C. respecto a los hechos, actos, conductas de los socios que provoquen un grave incumplimiento y así evitar un daño irreparable en las obligaciones impuestas por las cláusulas del estatutario societario y de compromisos documentales asumidos por los socios en forma existencial, exclusivo e inexcusable los cuales aceptan y se someten sin protesto alguno, y cuando el socio manifieste un comportamiento perturbador en violación a las obligaciones de "no hacer" que pesan sobre cada uno de los mismo y afectan a la sociedad, se procederá según lo dispuesto por el último párrafo del art. 91 "acción de exclusión" último párrafo.- **DECIMO NOVENA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 10 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Tercera de este contrato.- **VIGÉSIMO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la distribución de las ganancias.- **VIGÉSIMA PRIMERA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- En prueba de conformidad, a los 12 días del mes de Abril de 2017, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dto. Manuel Belgrano- Prov. de Jujuy, se firman...ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00314669- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD DE PANCIC, TIT. REG. N° 61- PERICO- JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 18968 \$455.00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente- CASASCO LUCAS EMILIO, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 32.707.341, C.U.I.T- 23-32707341-9 nacido el día 19 de Diciembre de 1.986, soltero, profesión comerciante, domiciliado en avenida Belgrano N° 76 B° Centro de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy; **CASASCO CARLOS RUBEN,** argentino, Documento Nacional de Identidad N° 30.197.697, C.U.I.T 20-30197697-7, nacido el día 08 de Noviembre de 1983, casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Lavalle N° 90 B° Centro de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy; **CASASCO IVANA ARACELI,** argentina, Documento Nacional de Identidad N° 36.909.949, C.U.I.T 27-36909949-9, nacido el día 24 de Diciembre de 1.991, soltera, profesión comerciante, domiciliado en calle Mariano moreno N° 351 B° Centro de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, **CASASCO RODOLFO,** argentino Documento Nacional de Identidad N° 38.656.311, C.U.I.T 20-38656311-0, nacido el día 05 de Abril de 1.995, soltero profesión comerciante, domiciliado en calle Mariano Moreno N° 351 B° Centro de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General IGG N° 16/2012, los que suscriben por la presente Declaran Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente tramite son exactas y verdaderas, y que NO Se Encuentran incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. 11/2011 y su modificatoria 52/2012, como "Persona Expuesta Políticamente".- Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca al respecto dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Asimismo, Declaran Bajo Fe de Juramento que la Sociedad "POZO CAVADO S.R.L.", tiene constituido domicilio legal y fiscal y su sede de dirección y administración en avenida Belgrano N° 76 B° Centro de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, siendo su correo electrónico el siguiente: pozocavadosrl@gmail.com.- Por éste mismo acto, los fundadores autorizan al gerente de la sociedad, para que celebre todos los actos relativos al objeto social que consideren necesario o conveniente concretar con amplitud de criterio, de acuerdo con las disposiciones del artículo 183 de Ley General de Sociedades.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2018.- **Objeto Social:** agropecuario, desarrollando la agricultura en cultivos de cereales forrajeros, con especialización en elaboración de productos de tabaco desde preparación hasta la venta al por menor; en la ganadería con especialización en cría, producción, faenado de ganado porcino y procesamiento de su carne en subproductos carnicos.- Servicios de arrendamiento de inmuebles con demás Instituciones privadas, publicas y financieras.- ACT. NOT. N° A 014728325, A 002061828- B 00441828- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD, TIT. REG. N° 61- PERICO-

JUJUY.- A 00208696- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, TIT REG. N° 32- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 18969 \$300.00.-

Entre los Sres. **CASASCO LUCAS EMILIO,** DNI N° 32.707.341, con domicilio real en calle 9 de Julio N° 128- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 32 años de edad, estado civil: soltero, de profesión: comerciante, Argentino; **CASASCO CARLOS RUBEN,** DNI N° 30.197.697, con domicilio real en calle Lavalle N° 90- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 35 años de edad, estado civil: casado, de profesión: comerciante, Argentino; **CASASCO IVANA ARACELI,** DNI N° 36.909.949, con domicilio real en calle Mariano Moreno N° 351- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 27 años de edad, estado civil: soltera, de profesión: comerciante, argentina, y **CASASCO RODOLFO,** DNI N° 38.656.311, con domicilio real en calle Mariano Moreno N° 351- B° Centro- Ciudad Perico- Jujuy, de 24 años de edad, estado civil: soltero, de profesión: comerciante, argentino; convienen en modificar la cláusula Cuarta del contrato Constituido de la Sociedad **POZO CAVADO SRL** la que quedará redactada de la siguiente manera: **CUARTA:** OBJETO: El objeto social principal será el de la actividad agropecuaria o de agricultura pudiendo desarrollar cultivos agrícolas en general de todo tipo de productos naturales, orgánicos o transgénicos con especificación en la elaboración de productos de tabaco que incluye cultivo de tabaco, preparación de hojas de tabaco, elaboración de productos de tabaco, venta al por mayor y menor de materias primas de y para el tabaco y subproductos, venta la por menor de tabaco y sus productos y derivados. Actividad Ganadera en ganadería de cría de animales en general con especialización en cría, reproducción y faenado de ganado Porcino y sus derivados.- A tal fin puede fabricar, vender, comprar, distribuir, exportar, importar y financiar dichos rubros. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar vender ceder y grabar inmuebles y semovientes marcas y patentes títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con las personas físicas o jurídicas que sean estas últimas sociedades civiles o comerciales tenga o no participación en ella y gestionar obtener explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales , provinciales o municipales otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales; dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de 6 años; construir sobre bienes inmuebles toda clase de hechos reales; efectuar las operaciones que considere necesaria con los bancos públicos privados y mixtos y con las compañías financieras en forma especial con el Banco Central de la República Argentina con el banco de la nación Argentina especial con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco Macro efectuar operaciones de comisiones representaciones y mandatos en general para efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- ACT. NOT. N° A 015011697- B 00500911, ESC. JULIETA GIACOPPO, TIT REG. N° 85- PERICO- JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
16 OCT. LIQ N° 18970 \$300.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES hace saber que a fs. 443/445 de los autos CUIJ N° 13-04715044-7 caratulados "PETRO AP S.A. P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo siguiente: MENDOZA, 16 de Agosto de 2019. Y Vistos... Considerando...Resuelvo...I Declarar la QUIEBRA de PETRO AP S.A.; CUIT N° 30-71404223-4. VI. Fijar el día Veintiocho de Noviembre De 2019 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ).VII. Fijar el día DOCE DE DICIEMBRE DE 2019 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art 200, sexto párrafo LCQ), debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 LCQ. VIII. Fijar el día Catorce de Febrero de 2020 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales y la planilla con el recalcado de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los arts. 202 segundo párrafo y 55 LCQ. IX. Fijar el día Treinta de Junio de 2020 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ); fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. X. Fijar el día Catorce de Agosto de 2020 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día Uno de Septiembre de 2020.- Cópiese.- Regístrese.- Fdo. Dra. Gloria Esther Cortez- Juez.- Síndico Ctdor. Gimenez, Miguel Alberto con domicilio legal en calle Alem N° 25, 5° Piso, Oficina 6, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: LUNES, MARTES Y JUEVES de 16:00 a 20:00 horas. Tel. 4324045/ e-mail: contador_m_gimenez@yahoo.com.ar.- Fdo. Dra. Eliana J. Ortiz- Secretaria Ad Hoc.-

07/09/11/16/18 OCT. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION



La Dra. María Fernanda Are Wayar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Undécima Nominación.- Secretaria de la Dra. María Pía Medina, en los autos caratulados: CONTRERAS, LUCILA EMILIA- CONTRERAS, AMERICA c/ LOPEZ, NEMECIO-VILTE DE LOPEZ, FLORINDA Y/O PROP. S/SUMARIO: Adquisición de Dominio por Prescripción.- Expte. N° 352.880/11, cita a los señores FLORINDA VILTE DE LOPEZ y/o sus herederos y NEMECIO LOPEZ y/o sus herederos a hacer valer sus derechos en el término de 6 días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial para que los represente en juicio (art. 343 del C.P.C.C.).- Publíquese por 6 (seis) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de esta ciudad y de la Provincia de Jujuy.- Fdo.: Dr. Tomás L. Méndez Curuchet, Juez-Dra. M. Florencia Palacios Migno, Secretaria.- Salta, 23 de Agosto de 2019.-

11/16/18/21/23/25 OCT. LIQ. N° 19056 \$1.230.00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de Trámite de la Sala III, Vocalía 9, Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° B-156472/2006-Caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GUZMAN, Ángela c/ MARTINEZ DE VALDEZ, Inés; VALDEZ, Santiago", conforme lo exige el art. 541 del CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486, publica la siguiente sentencia: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Recinto de Acuerdos de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, los Sres. Jueces Dres. Norma Beatriz Issa, Carlos Marcelo Cosentini, y Alejandra Ma. Luz Caballero, bajo la Presidencia del primero de los nombrados...Resuelve: 1).- Hacer lugar a la demanda de usupación interpuesta por los Sres. Ángela Guzmán y Reimundo Maidana y declarar que los mismos han adquirido el día 08 de noviembre de 2002, por prescripción veinteañal, la propiedad de una superficie de 7.564,52 m2, del inmueble que mide un total de 18.474,84 m2., individualizado como: Matrícula J- 3914, Padrón J- 1205, Circ. 1, Secc. 3, Parcela 98, ubicado en la localidad de Tres Cruces del Departamento Humahuaca, y cuyos límites y superficie están determinados en el plano de mensura para prescripción adquisitiva e informes catastrales. 2).- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541 CPC, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486.- 3).- Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de los Sres. Ángela Guzmán y Reimundo Maidana, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección Provincial de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a los accionantes. 4).- Imponer las costas por el orden causado. 5).- Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta tanto se cuente con base económica cierta para ello.- 6).- Agregar copia en autos, notificar, protocolizar, etc.- Fdo.: Dra. Norma Beatriz Issa- Pte. de Trámite- Dres. Carlos Marcelo Cosentini y Alejandra María Luz Caballero-Vocales- Ante mí: Dra. María Fabiana Otaola -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 18848-18808 \$615.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Norberto A. Costamagna. Habilitado en la Vocal N° 9 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el Expte. N° D-021479/17, caratulado: "Divorcio: COMPARIN, SERAFIN OSVALDO c/ ROJAS, ROSA DEL CARMEN", se ha dictado la siguiente Resolución: "Pedro de Jujuy, Septiembre 16 de 2019.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Hacer lugar a la presente demanda, en consecuencia, decretar el divorcio vincular de los cónyuges Serafin Osvaldo Comparin (DNI N° 17.858.276) y Rosa del Carmen Rojas (DNI N° 17.575.791), matrimonio celebrado el día 3 de Setiembre de 1988.- En Magdalena. Partido Magdalena. Provincia de Buenos Aires, inscripto en Acta Número 29, Folio 15 de los libros de matrimonios de esa oficina (Artículos 437 y 438 Código Civil y Comercial de la Nación).- II.- Declarar extinguida la comunidad conyugal de los esposos en conformidad a lo dispuesto por los artículos 475 y 480 del Código Civil y Comercial de la Nación.- III.- Mandar a las partes ocurrir por separado y mediante sus respectivos procedimientos incidentales, respecto cuestiones objeto de convenio regulador en caso que las hubiere.- IV.- Conceder el Beneficio de Justicia Gratuita en forma definitiva.- V.- Oficiar al Registro Provincial de la Personas de la Provincia de Buenos Aires. VI.- Agregar copias en autos, notificar mediante cedula en el respectivo casillero de notificaciones de la Dra. Graciela Alejandra Silva Defensora Civil N° 1 San Pedro- Ministerio Público de la Defensa: a la demandada Rosa del Carmen Rojas (DNI N° 17.575.791) mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación Local, tres veces en cinco días con cargo de diligencia a la Dra. Graciela Alejandra Silva Defensora Civil- Unidad Civil N° 1 San Pedro- Ministerio Público de la Defensa, protocolizar.- Fdo. Dr. Norberto Costamagna- Vocal Trib. Flia. Habilitado- Ante mí Dra. Jaqueline Araez-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 17 de Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. S/C.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: MARIA DE LOS ANGELES BRITOS D.N.I. N° 34.635.117 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y la Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/07/16 OCT. LIQ. N° 18983 \$615.00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO: ESTEFANIA CLARA MÜLLER D.N.I. N° 33.558.280 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y la Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

02/07/16 OCT. LIQ. N° 18992 \$615.00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el Expte. N° C-110946/18 "ESCRITURACION GARZON, DANIEL AARON c/ COMISION PRO-COMPRA DE MARIA BARTOLETTI- ORTIZ, SALVADOR GUSTAVO", procede a notificar el presente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.- I- Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado a fs. 70, dése a lo demandados: SALVADOR GUSTAVO ORTIZ y COMISION PRO-COMPRA MARIA BARTOLETTI, por decaído el derecho dejado de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueran emplazados, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C. y notifíquese mediante Edictos la presente providencia y en lo sucesivo Ministerio de Ley.- II- Asimismo, advirtiendo que los demandados no han sido notificado en persona oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. 2do.: Dr. Esteban J. Arias Cau -Vocal- Ante mí: Dra. Claudia E. Gerónimo-Prosecretaria.-" Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19048 \$615.00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau (Presidente de Trámite)-Vocal de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial, en autos Expte. N° C-146455/2019, caratulados "Ejecución de Sentencia en Exp. Principal C-045608/2015: SADAIC Y OTRA c/ FIGUEROA CRISTINA DEL CARMEN", procede a notificar el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019. 1.-...- 2.-...- 3.-...Téngase por deducida ejecución de sentencia y honorarios en contra de CRISTINA DEL CARMEN FIGUEROA y, por consiguiente librese mandamiento de pago y citación de remate, por la cantidad de Pesos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cuarenta y Cinco con 84/100 (\$56.145,84) en concepto de capital e intereses fijados en el expediente principal conforme planilla de liquidación aprobada, con más la cantidad de Pesos Veintidós Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho (\$22.458) que se presupuestan por acrecidas legales y por la cantidad de Pesos Once Mil Doscientos Veintinueve con 16/100 (\$11.229,16) que se reclama por (honorarios regulados en expte. C-045608/15 "Cobro de Pesos: SADAIC c/ Figueroa, Cristina Del Carmen"), con más la cantidad de Pesos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Uno (\$4.491) que se presupuestan por acrecidas legales. En defecto de pago, cítesela de remate para que en el plazo de cinco días concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo intímasele a constituir domicilio legal, en el radio de los tres Kms. del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.Civil.- 4.-...Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19045 \$615.00.-

El Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-102035/17, caratulado: "Ejecutivo: AUTOLUX S.A. c/ ZAPANA ESTER DEL MILAGRO", procede a notificar a la Sra. ESTER DEL MILAGRO ZAPANA, la resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2019.- Autos y Vistos: ... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por AUTOLUX S.A. en contra de ZAPANA ESTER DEL MILAGRO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Ciento Setenta y Un Mil (\$171.000) con más los intereses que correspondan conforme a la tasa activa Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio Silvia Zulema contra Achi Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/378 N° 235) tomando como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada desde la fecha de suscripción (18/01/2017) (18/02/2017) (18/03/2017), considerada esta a la fecha, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorio y hasta su efectivo pago e IVA si correspondiere.- 2) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Hacer efectivo el apercibimiento ordenado oportunamente, notificando la presente resolución por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de Ley, (Art. 52 del C.P.C.).- 5) Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí: Dra. Silvana Tejerina-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Setiembre de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19008 \$615.00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 09 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el Expte. N° 38127/19, ESPINOSA, HECTOR DANIEL Y MAMANI, EZEQUIEL MAXIMILIANO p.s.a. ROBO EN CIRCUNSTANCIA DE HURTO AGRAVADO DE MOTOVehículo Y ESPINOSA, PAMELA ROXANA Y UN TAL HOMERO A IDENTIFICAR p.s.a. ENCUBRIMIENTO DE ROBO EN CIRCUNSTANCIA DE HURTO AGRAVADO.- SAN PEDRO DE JUJUY", que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Silvana Ester Fernández, se cita, llama y emplaza a la inculpada PAMELA ROXANA ESPINOSA, DNI 43.212.115, de nacionalidad argentina, ama de casa, soltera, de 26 años de edad, nacida el 17 de Septiembre del año 1991, en la ciudad de San Pedro, Provincia de Jujuy, domicilio real en Lote N° 14 Mza. K del B° Juan Pablo II se la ciudad de Perico, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldeía, en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2019.-





09/11/16 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalocco (por habilitación), en el **Expte. N° S-13727/14**, Caratulado "GUZMAN, LUIS ADOLFO; ROMERO, MAURO IVAN y CASTILLO, CLAUDIO NICOLAS p.s.a. HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL- LDOR. GRAL. SAN MARTÍN", se **cita**, llama y emplaza al inculpado GUZMAN, LUIS ADOLFO, DNI N° 41.301.264, con último domicilio conocido en la Manzana 109 Lote 13 del Barrio El Triángulo y/o en la Manzana 364 Lote 17 del Barrio 240 Viviendas, ambos de la Ciudad de Ldor. Gral. San Martín, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a Derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 14 de Agosto de 2019.-

09/11/16 OCT. S/C.-

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 10 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el **Expte. N° 31125/17** caratulado: "SAJAMA, CRISTIAN RAMON; SAJAMA, JESUS MARIANO Y GOMEZ, ERNESTO ARNALDO p.s.a. ROBO EN CIRCUNSTANCIA DE HURTO AGRAVADO.- SAN PEDRO.", que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Silvana Fernández, se **cita**, llama y emplaza al inculpado GOMEZ, ERNESTO ARNALDO, apodado "Huevito", argentino, de 20 años de edad, fecha de nacimiento 03/10/98, DNI N° 41.562.597, hijo de Javier Ernesto Gómez (v) y de Carina Magdalena Orquera (v), último domicilio conocido el ubicado en Avda. 24 de Septiembre del Barrio Ejercito del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 28 de Junio de 2019.-

09/11/16 OCT. S/C.-

Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, en la **causa N° P-217829-MPA/19**, caratulado: "CORDERO, LUIS AMADO p.s.a. ROBO SIMPLE- Ciudad", **cita**, llama y emplaza a LUIS AMADO CORDERO, argentino, 22 años de edad, nacido 13/01/1997, D.N.I. N° 40.081.231, con último domicilio conocido en calle Villafañe N° 675 del Barrio Alberdi de ésta ciudad, hijo de Marcos Antonio Cordero (v) y de Hebe Gisela Gómez (v), para que comparezca ante ésta Unidad Fiscal Especializada en delitos graves contra la Propiedad, sita en Av. Urquiza N° 462 de ésta ciudad, a estar a derecho, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde en caso de incomparencia injustificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Carlos Ariel Gil Urquiola- Agente Fiscal, ante mí: Dra. María Eugenia Ríos, Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos Graves contra la Propiedad, 26 Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalocco, en el **Expte. N° 38536/19** caratulado: "LAFFONT, SANTIAGO IVAN P.S.A ROBO EN CIRCUNSTANCIAS DE HURTO AGRAVADO. SAN PEDRO", se **cita**, llama y emplaza al inculpado LAFFONT, SANTIAGO IVAN, DNI N° 39.870.275, con domicilio en Mzna. 05, Lote 17 B° Cosentini de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Dpto. San Pedro, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.) sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 25 de Septiembre de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, en **Expte. N° 38.535/19** caratulado: "ALDANA, BRIAN DANIEL p.s.a. ROBO EN CIRCUNSTANCIA DE HURTO AGRAVADO-SAN PEDRO" que tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi, se **cita**, llama y emplaza al inculpado BRIAN DANIEL ALDANA, D.N.I. N° 45.252.802, de 20 años de edad, argentino, último domicilio en Mza 09-Lote 23 del B° Eva Perón de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 140 y 151 inc. 1° del C.P.P.). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 29 de Mayo de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11 Dr. José Alfredo Blanco, en **Expte N° 34.218/18** caratulado: "CAMPINO, LUCAS FACUNDO (a) DUNGA; GUAIMAS, JOAQUIN EZEQUIEL (a) CABEZA Y OTRO SUJETO MASCULINO A ESTABLECER p.s.a. ROBO EN POBLADO Y EN BANDA- L.G.S.M." que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Baiud Luraschi, se **cita**, llama y emplaza a los inculpados LUCAS FACUNDO CAMPINO, D.N.I. N° 42.363.892, argentino, último domicilio conocido en Pje. Alvarado N° 48- B° Obrero- L.G.S.M. y a JOAQUIN EZEQUIEL GUAIMAS, D.N.I. N° 42.583.153, argentino, último domicilio conocido en Mza 10- Lote 20- B° Papa Francisco de la localidad de Calilegua para que se presenten a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar sus Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.). Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 03 de Junio de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalocco, en el **Expte. N° 37661/19** Caratulado "GUTIERREZ, LUCAS MARIANO p.s.a. HURTO EN GRADO DE TENTATIVA Y HURTO. LDOR. GRAL. SAN MARTIN.", se **cita**, llama y emplaza al inculpado GUTIERREZ, LUCAS MARIANO, DNI N° 39.989.618, con dlio, en Mzna. 932, Lote 13 B° Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 12 Dr. Ernesto Lían Resúa, Secretaria a cargo de la Dra. Florencia Zalocco, en el **Expte N° 37527/19** Caratulado: "SARDINA, JORGE ANDRES ALEJANDRO p.s.a. ROBO. CAIMANCITO", se **cita**, llama y emplaza al inculpado SARDINA, JORGE ANDRES ALEJANDRO, DNI N° 43.698.053, con domicilio en calle Brasil Mzna 80, Lote 27 B° Evita de la Localidad de Caimancito, Dpto Ledesma de la Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Sin Cargo.- San Pedro de Jujuy, 14 de Mayo del 2019.-

11/16/18 OCT. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Genero y Sexual N° 2 Dr. José Alfredo Blanco, en el **EXPTE. 32098/17** Caratulado: JIMENEZ, ARTURO FABIAN p.s.a. Lesiones leves agravadas por ser el hecho perpetrado por un Hombre en contra de una Mujer y Mediar Violencia de Genero- Ldor. Gral. San Martín que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Augusto Sebastian Baiud Luraschi, se **cita**, llama y emplaza al inculpado JIMENEZ, ARTURO FABIAN, argentino, de 44 años de edad, DNI N° 25.085.582, con último domicilio en Finca Algarrobo, Distrito La Candelaria-Ledesma, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 01 de Octubre de 2019.-

16/18/21 OCT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-30.386/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GUTIERREZ, FRANCISCO Y GUZMAN ENRRIQUEZ, JUANA", **cita** y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GUTIERREZ (L.E. N° 3.999.385); JUANA GUZMAN ENRRIQUEZ, (DNI N° 92.309.031).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 19028 \$205,00.-

En el Expte. N° D-028375/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don MIGUEL ROBERTO MENDIETA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, **cita** y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON MIGUEL ROBERTO MENDIETA D.N.I. N° 5.537.666.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 19024 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-028897/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DOÑA CLARA EULOGIA PALOMO Y DON HILARIO ILLESCA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, **cita** y emplaza por treinta días a herederos y acreedores DOÑA CELESTINA CLARA EULOGIA PALOMO DNI N° 3.019.672 Y DE DON HILARIO ILLESCA DNI N° 7.494.645.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 25 de junio de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 19014 \$205,00.-

En el Expte. N° D-030151/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don ALDO EDGARDO NALLIM", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, **cita** y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: DON ALDO EDGARDO NALLIM D.N.I. N° M 6.212.890.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 10 de Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 19013 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-29473/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de CODIA, EMILIO solicitado por Anagua, Ana Rosa", **cita** y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de



EMILIO CODIA (DNI N° 17.600.883).- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 18854 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-029404/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Doña ALCIRA ABAN.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA ALCIRA ABAN DNI N° 0.981.900 Y DON DOMINGO BELLIDO DNI N° 7.272.294.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 18841 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-147042/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ANTENOR ALFREDO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTENOR ALFREDO CRUZ- DNI N° 10.155.678.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 17922 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: **DOÑA MARTA EULALIA PAULUCCI DNI N° 9.647.247** (Expte. N° D-25903/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 18996 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON PEDRO PABLO IBÁÑEZ DNI N° 3.610.015** (Expte. N° D-22.622/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 01 de Marzo de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 18198 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-145514/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIAZ, NICACIO.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NICACIO DIAZ- DNI N° M 7.289.234.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 18916 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON VICTOR FELIPE CARRIZO, DNI N° 8.197.612** (Expte. N° D-026754/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 19 de Junio de 2019.-

09/11/16 OCT. LIQ. N° 18444 \$615,00.-

En el Expte. N° D-029958/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de Don CARLOS TORRES", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **CARLOS TORRES D.N.I. N° 7.282.821.**- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 19035 \$205,00.-

Ref.: Expte. N° D-029919/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de DON HUGO REINALDO PÉREZ ROJAS Y DE DOÑA OLGA ESTHER BRIZZIO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **HUGO REINALDO PÉREZ ROJAS (DNI N° M 3.995.731) Y OLGA ESTHER BRIZZIO (DNI N° 7.323.492).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 19023 \$205,00.-

Ref.: Expte. N° D-030000/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de DON CARLOS ORLANDO GARCIA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **CARLOS ORLANDO GARCIA N° 10.628.292,** en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 24 días del mes de Septiembre de 2019.-

11/16/18 OCT. LIQ. N° 19036 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-29956/19 caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Don NÉSTOR BRACAMONTE.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Don **NÉSTOR BRACAMONTE N° 07.279.977,** en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra.

Mariana Valeria Palavecino Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 26 días de Septiembre de 2.019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 19054 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA RAMONA CORINA JERES, DNI N° 0.663.033 Y DON NATALIO SERGIO CHAILE, DNI N° 3.456.266 (Expte. N° D-021337/2017).**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Mariana Florencia Baiud- Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Noviembre de 2017.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 17024 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, D-28981/19: "Sucesorio Ab Intestado de ORTEGA, FLORA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ORTEGA, FLORA.**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Junio de 2.019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 18777 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-130640/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: HECTOR CIRILO ARIAS, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **HECTOR CIRILO ARIAS D.N.I. N° 07.279.223.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 16836 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-29607/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de MARTINEZ, ALFREDO JOSE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALFREDO JOSE MARTINEZ, (DNI N° 10.536.146).**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2.019.-

16/18/21 OCT. LIQ. N° 18856 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-146670/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DURAN, INES", cita y emplazada por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **INES DURAN.** Declárase Abierto el presente Juicio Sucesorio Ab-Intestado de la Sra. **INES DURAN DNI 6.515.796.** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Ángeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2019.-

16 OCT. LIQ. N° 19026 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Sec. N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-145434/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de MARIA HAYDEE TANUZ cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. **MARIA HAYDEE TANUZ, DNI. 14.896.817.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres (3) veces en un Diario local en el término de cinco días.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mí. Dra. Gabriela E. Montiel-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 9 de Septiembre de 2.019.-

16 OCT. LIQ. N° 18950 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-136894/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRUZ, ALEJANDRO PRUDENCIO".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ALEJANDRO PRUDENCIO CRUZ.D.N.I. N° M 7.252.177.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy 26 de agosto de 2019.-

16 OCT. LIQ. N° 19052 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 Dra. Marisa Eliana Rondon-Jueza Habilitada; Dr. Juan José Bravo-Firma Habilitada-en el Expte. N° C-006150/2013. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato RODRIGUEZ IRENE" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **RODRIGUEZ IRENE DNI N° 92.238.471,** fallecida en fecha 24 de Junio del año 1977, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C.yC.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C).- Dr. Juan José Bravo-firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

16 OCT. LIQ. N° 19060 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5.- Cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **ALFREDO ARMANDO GOMEZ, DNI N° 16.347.049** - Expte. C-133871/19.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dra. Marisa E. Rondon- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2019.-

16 OCT. LIQ. N° 19000 \$205,00.-